



**OEP**

Órgano Electoral Plurinacional  
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

# **REGLAMENTO ESPECÍFICO**

## **“ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATURAS DE LOS BINOMIOS PRESIDENCIALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2019”**

Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-Nº 0469/2018 de  
26 de septiembre de 2018

Modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM Nº 0648/2018  
4 de diciembre de 2018

**LA PAZ - 2018**



## REGLAMENTO ESPECÍFICO

### “ELECCIONES PRIMARIAS DE CANDIDATURAS DE LOS BINOMIOS PRESIDENCIALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2019” Aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-N° 0469/2018 de 26 de septiembre de 2018

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la organización, dirección, supervisión, administración y ejecución del proceso de Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

**Artículo 2. (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento tiene como marco legal: la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Órgano Electoral Plurinacional; partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas habilitadas para participar en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019; y todos los actores involucrados en el proceso.

**Artículo 4. (APLICACIÓN SUPLETORIA).** Los aspectos no previstos en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y en el presente Reglamento, serán resueltos con preferencia con los alcances y previsiones de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y reglamentación específica emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 5. (FECHA DE REALIZACIÓN DE ELECCIONES PRIMARIAS).** Las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 se realizarán el domingo 27 de enero de 2019.

**Artículo 6. (CARACTERÍSTICAS DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS).**

- I. Las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 son obligatorias y simultáneas, se realizarán con padrones cerrados a las militancias de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas participantes, sus resultados son vinculantes para las Elecciones Generales 2019.
- II. Las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, serán organizadas, dirigidas, supervisadas y administradas por el Tribunal Supremo Electoral y financiadas con recursos del Tesoro General del Estado.

**Artículo 7. (POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A BINOMIOS).** Podrán postular candidaturas a los binomios presidenciales los partidos políticos y agrupaciones

ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que cuenten con personalidad jurídica otorgada por el Tribunal Supremo Electoral o la obtengan hasta sesenta y cinco (65) días antes del día de la votación, según Calendario electoral.

**Artículo 8. (GEOGRAFÍA ELECTORAL).**

- I. Las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 se realizarán en los asientos y recintos electorales que se habilitan para la elección de autoridades nacionales en Elecciones Generales.
- II. Si en un recinto electoral la cantidad total de militantes de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas es inferior a cincuenta (50), se asignará el recinto electoral más cercano para que las y los militantes puedan ejercer su derecho al voto.
- III. El Servicio de Procesos Electorales hará conocer a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el Informe con los asientos y recintos electorales que se habilitarán para el proceso de Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, que será aprobado mediante Resolución y publicado en la Página web del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 9. (EJERCICIO DEL VOTO EN ELECCIONES PRIMARIAS).** Para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, el voto de las y los militantes de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que participen del proceso es voluntario. En consecuencia, no se aplicarán multas ni sanciones para quienes no ejerzan el derecho al voto y no se otorgarán certificados de sufragio ni de impedimento.

**Artículo 10. (CARÁCTER VINCULANTE DE LOS RESULTADOS).**

- I. Los resultados de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio tanto para los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas participantes y para las Elecciones Generales de 2019.
- II. Los resultados de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 solo podrán ser revertidos si se produjese la muerte de una o uno de los candidatos ganadores del binomio presidencial, o se comprobase una enfermedad gravísima sobreviniente; o por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley, verificados previamente a las Elecciones Generales 2019.
- III. En caso de ocurrir cualquiera de las causales señaladas en el parágrafo anterior, el partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza podrá sustituir la candidatura afectada mediante decisión de su instancia orgánica conforme a su Estatuto Orgánico y presentarla por intermedio de su delegado acreditado ante el Tribunal Supremo

Electoral, hasta el día establecido para la inscripción de candidaturas en Calendario Electoral.

**Artículo 11. (PRESUPUESTO).**

- I. El proceso de Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 se realizará con cargo al presupuesto otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. Al menos veinte (20) días antes de la fecha prevista para la emisión de la convocatoria para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobará mediante Resolución el Presupuesto Electoral requerido, y lo hará conocer al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- III. El presupuesto solicitado será bianual, para las gestiones 2018 y 2019, y deberá inscribirse en el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional hasta veinte y cuatro (24) horas antes de la emisión de la Convocatoria a las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- IV. El presupuesto tomará en cuenta la organización electoral con el número suficiente de funcionarios electorales, material y fondos para logística que garanticen la realización del proceso de elecciones primarias. Se deberá prever también fondos necesarios para la ejecución de la Transmisión de Resultados Preliminares.

**Artículo 12. (PROHIBICIONES).** Para el proceso de Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 regirán las prohibiciones establecidas en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, al interior de los recintos habilitados, excepto la circulación vehicular conforme lo establece la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**Artículo 13. (RECURSOS JURISDICCIONALES).**

- I. Los recursos jurisdiccionales no contemplados en el presente Reglamento, serán tramitados de conformidad a la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- II. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral son inapelables, irrevisables y de cumplimiento obligatorio.
- III. Todos los actuados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas, serán presentados por las y los delegados acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral.

**CAPÍTULO II  
AUTORIDADES Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO**

**Artículo 14. (TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL).** El Tribunal Supremo Electoral es la máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 15. (TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES).** Los Tribunales Electorales Departamentales, por delegación y bajo las directrices del Tribunal

Supremo Electoral, serán los encargados de la administración y ejecución, en su jurisdicción, de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

**Artículo 16. (JUEZAS Y JUECES ELECTORALES).**

- I. Las Juezas y Jueces Electorales son autoridades designadas por los Tribunales Electorales Departamentales de acuerdo a lo establecido por el Artículo 51 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, para cumplir las funciones de preservar los derechos y garantías de las y los militantes de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- II. Las Juezas y Jueces Electorales, en el ámbito de su jurisdicción, además de lo señalado en el Artículo 54 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tienen las siguientes atribuciones:
  - a) Conocer y resolver en primera instancia controversias sobre faltas electorales cometidas por las y los delegados, secretarías y secretarios técnicos de mesa, servidoras y servidores públicos, partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas.
  - b) Sancionar en primera instancia las faltas electorales cometidas por las y los delegados, secretarías y secretarios técnicos de mesa, notarias y notarios electorales, servidoras o servidores públicos, partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas, o particulares, cuando corresponda.
  - c) Recibir la denuncia verbal o escrita sobre la comisión de faltas electorales y elaborar el acta de la misma.
  - d) Expedir cédula de comparendo a la denunciada o denunciado y disponer, en caso de resistencia, su detención en lugar señalado por dicha autoridad.
  - e) Imponer las multas y sanciones por faltas electorales, conforme lo establecido por Resolución vigente emitida por el Tribunal Supremo Electoral que fija el monto de las multas y sanciones a aplicarse.
  - f) Remitir antecedentes al Ministerio Público sobre la posible comisión de delitos electorales.
  - g) Hacer conocer a los Tribunales Electorales Departamentales las controversias suscitadas en el desarrollo del proceso electoral, así como las resoluciones emitidas.
- III. El incumplimiento de la norma sustantiva y el presente Reglamento por parte de las juezas y jueces electorales, será puesto en conocimiento del Consejo de la Magistratura para el inicio de las acciones legales pertinentes.
- IV. Las denuncias por faltas electorales, su juzgamiento y resolución serán atendidas conforme al Artículo 249 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- V. Las juezas y jueces electorales para fines estadísticos registrarán las denuncias por faltas y delitos electorales en el formulario autorizado por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 17. (CONVOCATORIA).**

- I. El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución de Sala Plena, convocará a las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, al menos cien (100) días antes a su realización.
- II. La convocatoria será publicada en al menos un medio escrito de circulación nacional y en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 18. (CALENDARIO ELECTORAL).**

- I. El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución de Sala Plena, aprobará el Calendario Electoral único para la realización obligatoria y simultánea de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- II. El Calendario Electoral deberá contener las actividades a desarrollarse dentro del proceso y será publicado en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 19. (REGISTRO DE BINOMIOS PRESIDENCIALES).**

- I. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que cuenten con personalidad jurídica otorgada por el Tribunal Supremo Electoral podrán inscribir una o más candidaturas para las Elecciones Primarias de Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- II. Las y los candidatos podrán registrarse en un sólo binomio y en un solo partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.
- III. La inscripción de candidaturas a binomios presidenciales se realizará ante el Tribunal Supremo Electoral hasta sesenta (60) días antes de la votación, según Calendario Electoral.
- IV. El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus facultades, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley.
- V. La nómina de las candidaturas de binomios habilitadas para participar en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 será publicada en al menos un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web del Órgano Electoral Plurinacional hasta cincuenta (50) días antes de la votación, según Calendario Electoral.

**Artículo 20. (CÓMPUTO DEPARTAMENTAL).** Los Tribunales Electorales Departamentales tendrán hasta cuatro (4) días después de realizado el acto electoral para remitir al Tribunal Supremo Electoral el Acta de Cómputo Departamental correspondiente con los resultados finales de la votación.

**Artículo 21. (CÓMPUTO NACIONAL Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS).**

- I. El Tribunal Supremo Electoral, en un plazo máximo de siete (7) días de realizado el acto electoral, será responsable del cómputo nacional y de la proclamación de resultados, y publicará los mismos en al menos un medio

de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

- II. El Tribunal Supremo Electoral comunicará los resultados de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que hayan participado en las mismas.

### **CAPÍTULO III PADRONES DE MILITANCIA**

#### **Artículo 22. (PADRONES DE MILITANCIA).**

- I. Los padrones de militancia de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que actualmente cuentan con personalidad jurídica, registrados en la base de datos del Órgano Electoral Plurinacional, se encuentran vigentes para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- II. Estarán habilitados para emitir el voto, las y los militantes de partidos políticos en actual trámite y que hubieran obtenido su personalidad jurídica hasta la fecha establecida según Calendario Electoral.

**Artículo 23. (ACTUALIZACIÓN).** Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que estuvieran tramitando la actualización de sus padrones de militancia deben presentar los libros correspondientes como máximo hasta noventa y cinco (95) días antes de la votación, según Calendario Electoral. Los libros y registros presentados fuera de este plazo serán revisados y su militancia incorporada, si corresponde, pasadas las elecciones primarias.

#### **Artículo 24. (RENUNCIA DE MILITANTES).**

- I. Las y los militantes pueden renunciar a su militancia, a fin de no ser habilitados para participar en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, hasta sesenta (60) días antes de la votación, según Calendario Electoral.
- II. El formulario de renuncia de militancia estará disponible en la página web del Órgano Electoral Plurinacional y en las Secretarías de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales. Para el trámite de renuncia, el formulario deberá ser llenado y presentado por el interesado, adjuntando una copia de su cédula de identidad y el comprobante de pago correspondiente, ante la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales. La recepción del formulario con el sello institucional será la constancia de la renuncia.

**Artículo 25. (DOBLE O MULTIPLE MILITANCIA).** En caso de que una ciudadana o ciudadano esté inscrito en el padrón de militantes de más de un partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, será habilitado para votar únicamente en el padrón de militancia de su último registro. Los registros anteriores se consignarán en el registro histórico de militantes, pudiendo anularse a solicitud de la persona.



**Artículo 26. (DEPURACION DE FALLECIDOS).** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, luego de contrastar los padrones de militancia de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas con los datos de defunción registrados en el Servicio de Registro Cívico, procederá a depurar a las y los militantes fallecidos.

**Artículo 27. (VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL).** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con el Servicio de Registro Cívico, luego de contrastar los datos de los padrones de militancia con los datos del Padrón Electoral al momento de la convocatoria, inhabilitará a las y los militantes que no estén inscritos en el registro electoral.

**Artículo 28. (REMISION DEL INFORME DE INHABILITADOS Y DEPURADOS).** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo establecido en el Calendario Electoral, hará conocer a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el informe de militantes inhabilitados y depurados para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

**Artículo 29. (MODULO DE CONSULTA DE MILITANCIA).**

- I. El Tribunal Supremo Electoral habilitará en la página web del Órgano Electoral Plurinacional así como en una aplicación para teléfonos móviles, un módulo de consulta individual sobre militancia, resguardando la privacidad de las personas.
- II. Los Tribunales Electorales Departamentales habilitarán espacios y equipos en sus dependencias, en los que la población podrá realizar consultas sobre su condición o no de militancia.
- III. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, tanto a nivel nacional como departamental, es responsable de la difusión amplia del módulo de consulta.

**Artículo 30. (ENTREGA DE PADRONES DE MILITANCIA).** El Tribunal Supremo Electoral, entregará en formato digital a cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, el listado de sus militantes habilitados para votar en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 cuarenta y cinco (45) días antes de la votación, así como la ubicación de recintos y mesas electorales.

#### **CAPÍTULO IV PERSONALIDAD JURÍDICA**

**Artículo 31. (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LIBROS).** Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que estuvieran tramitando el reconocimiento y registro de personalidad jurídica, deben presentar los libros de registro de militantes como máximo hasta noventa y cinco (95) días antes de la votación, según Calendario Electoral.

**Artículo 32. (OTORGACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA).** Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que tengan en curso su trámite de reconocimiento y registro de personalidad jurídica, podrán participar de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 siempre y cuando obtengan la respectiva personalidad jurídica hasta sesenta y cinco (65) días antes de la votación, según Calendario Electoral.

## **CAPÍTULO V ALIANZAS PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS**

**Artículo 33. (CONFORMACIÓN DE ALIANZAS).** Los partidos políticos podrán aliarse entre ellos y/o con agrupaciones ciudadanas que cuenten con personalidad jurídica vigente, para participar en condición de alianza en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

**Artículo 34. (TRÁMITE DE REGISTRO).** Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que decidan participar en alianza en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, deberán solicitar su inscripción hasta setenta y cinco (75) días antes de la votación, según Calendario Electoral.

La solicitud de alianza deberá ser acompañada de los requisitos establecidos en el Artículo 50 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

**Artículo 35. (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ALIANZAS).** El Tribunal Supremo Electoral, una vez revisados los requisitos para la constitución y reconocimiento de alianzas que podrán participar en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, emitirá las resoluciones correspondientes hasta sesenta y cinco (65) días antes de la votación, según Calendario Electoral.

## **CAPÍTULO VI PRESENTACIÓN DE BINOMIOS**

**Artículo 36. (CANDIDATURAS A LOS BINOMIOS PRESIDENCIALES).** Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas podrán postular como candidatos o candidatas a las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 a militantes y/o invitadas e invitados, sin que el tener militancia sea un requisito.

**Artículo 37. (REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS).**

- I. Para participar en las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas habilitadas podrán inscribir uno o más binomios desde la emisión de la convocatoria hasta sesenta (60) días antes de la votación, según Calendario Electoral.

- II. Al momento de inscribir las candidaturas para el binomio presidencial, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas deberán presentar el diseño de su franja, la cual será utilizada en la papeleta electoral. Asimismo, deberán presentar las fotografías de las candidatas y los candidatos al o los binomios, según formato definido por el Tribunal Supremo Electoral.
- III. La presentación de candidaturas de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas se realizará a través de la delegada o el delegado acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral, garantizando plenamente el derecho de la militancia de postular candidaturas al binomio presidencial.

**Artículo 38. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE HABILITACIÓN DE CANDIDATOS O CANDIDATAS).**

- I. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas, al momento de presentar sus candidaturas al o los binomios presidenciales ante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, deberán acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley.
- II. La Secretaria de Cámara y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral verificarán que los binomios presentados cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley. De existir observaciones, estas serán puestas en conocimiento de las y los candidatos para que a través de las delegadas o los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas, efectúen las correcciones o complementaciones necesarias en el plazo de un (1) día calendario a partir de su notificación.
- III. La Secretaria de Cámara y la Dirección Nacional Jurídica presentarán el informe de verificación de cumplimiento de requisitos a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral hasta cincuenta y cinco (55) días antes de la votación, según Calendario Electoral.

**Artículo 39. (PUBLICACIÓN DE BINOMIOS HABILITADOS PARA PRIMARIAS).** El Tribunal Supremo Electoral publicará en al menos un medio escrito de circulación nacional y en la página web del Órgano Electoral Plurinacional la Resolución de habilitación de candidaturas de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que participarán en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019. Esta publicación se realizará hasta cincuenta (50) días antes de la votación, según Calendario Electoral.

**Artículo 40. (DEMANDAS DE INHABILITACIÓN).**

- I. Las y los militantes de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que participan en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 se encuentran legitimadas y legitimados, previa acreditación de su condición de militante, para interponer demandas de inhabilitación de las candidatas y candidatos al o

los binomios presidenciales de su correspondiente partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, en el plazo máximo de tres (3) días calendario posteriores a la publicación de las candidaturas habilitadas.

- II. Las demandas de inhabilitación serán presentadas por escrito ante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral acompañando la prueba que demuestre la existencia de alguna o algunas de las causales de inhabilitación establecidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley. El Tribunal Supremo Electoral admitirá solo aquellas demandas que tengan relación con el incumplimiento de requisitos e incompatibilidades. Las demandas que no cumplan esta condición serán rechazadas sin mayor trámite.
- III. Una vez recibida y admitida la demanda, deberá ser puesta en conocimiento de la candidata o el candidato demandado de manera inmediata, para que responda a la misma, a través de su delegada o delegado acreditado ante el Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de un (1) día calendario.
- IV. Con la respuesta o sin ella, el Tribunal Supremo Electoral, en el plazo de dos (2) días calendario computable a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la respuesta, resolverá la demanda de inhabilitación mediante Resolución de Sala Plena. El fallo será irrevisable y causará estado, debiendo notificar en el día a las partes en Secretaría de Cámara. La Resolución correspondiente será publicada en el día en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

#### **Artículo 41. (SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS).**

- I. En caso de inhabilitación de candidaturas a binomio presidencial procederá la sustitución, en el plazo perentorio de dos (2) días calendario a partir de notificada la Resolución de Sala Plena. Cumplido el plazo, de no presentarse la sustitución y de existir otros binomios dentro del partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, continuará el proceso con las candidaturas habilitadas. De ser el único binomio inscrito por un partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, la candidatura se dará por no presentada.
- II. La sustitución de candidaturas a binomio presidencial de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianza, será publicada por el Tribunal Supremo Electoral en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

#### **Artículo 42. (SORTEO DE UBICACIÓN).**

- I. Cuando existan dos o más candidaturas a binomios presidenciales de un partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, el Tribunal Supremo Electoral realizará el sorteo de ubicación para el diseño de la papeleta de votación, según Calendario Electoral.
- II. Para el acto de sorteo, se convocará a las delegadas y los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral a fin de que participen en el acto de sorteo de ubicación. La ausencia de uno o más delegados no impide ni invalida el acto de sorteo.

- III. Para fines de registro, se elaborará el Acta de Sorteo por cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, que deberá ser suscrita por los delegados presentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DELEGADAS Y DELEGADOS DE MESA DE SUFRAGIO, NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS DE MESA**

#### **Artículo 43. (DELEGADAS Y DELEGADOS DE MESA).**

- I. La apertura, funcionamiento, cierre y escrutinio de votos en las mesas de sufragio en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, tanto multipartidarias como unipartidarias, estará a cargo de las delegadas y los delegados designados por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que postulen candidaturas y el Secretario Técnico de Mesa.
- II. Las mesas de sufragio se abrirán y funcionarán con al menos un (1) delegado o delegada y la o el Secretario Técnico de Mesa designado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- III. Las delegadas y los delegados de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianza no recibirán ninguna remuneración o estipendio por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

#### **Artículo 44. (DESIGNACIÓN DE DELEGADAS Y DELEGADOS).**

- I. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que postulen candidaturas en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, designarán una o un (1) delegado titular y una o un (1) delegado alterno por cada mesa de votación.

**El párrafo I del Artículo 44 fue modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 648, de 4 de diciembre de 2018.**

- II. En caso de ausencia de la o el delegado titular, se procederá a la habilitación de la delegada o el delegado alterno.

**Artículo 45. (FUNCIONES DE LAS DELEGADAS Y LOS DELEGADOS).** Son funciones de las delegadas y los delegados de mesa designados por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas:

- a) Asistir a los cursos de capacitación.
- b) Presentarse al recinto y la mesa de sufragio el día de la elección.
- c) Coadyuvar a que la votación sea solo de los militantes habilitados, además de individual, voluntaria, directa, libre y secreta.
- d) Participar en la mesa de sufragio durante todo el proceso electoral.
- e) Garantizar el procedimiento de votación y el derecho al voto de las y los militantes de su partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional o alianza habilitados en esa mesa.

- f) Realizar la apertura y cierre del acto eleccionario.
- g) Apoyar al Secretario Técnico de Mesa en la verificación de la identidad de las y los militantes antes de la emisión del voto.
- h) Brindar información y orientación que requieran las y los militantes en el proceso de votación.
- i) Una vez finalizada la votación, participar en la realización pública del escrutinio y cómputo de votos de todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas habilitadas en esa mesa.
- j) Suscribir las actas de escrutinio y cómputo, y verificar su entrega a la Notaria o el Notario Electoral del recinto.

**Artículo 46. (SECRETARIA TÉCNICA O SECRETARIO TÉCNICO DE MESA).** El Órgano Electoral Plurinacional, a través de los Tribunales Electorales Departamentales, seleccionará, contratará y designará una Secretaria o un Secretario Técnico de Mesa para cada una de las mesas de sufragio habilitadas en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

Las Secretarias y Secretarios Técnicos de Mesa, garantizarán el desarrollo de la votación en las mesas de sufragio de las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

**Artículo 47. (FUNCIONES DE LA SECRETARIA O EL SECRETARIO TÉCNICO DE MESA).**

- I. La Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa de sufragio tendrá las siguientes funciones:
  - a) Instalar la mesa de sufragio, junto con el mobiliario y los materiales electorales necesarios para el acto de votación, fijando carteles con el número de mesa en lugar visible.
  - b) Recibir el material electoral de la Notaria o el Notario Electoral del recinto.
  - c) Controlar y resguardar la lista índice de habilitadas y habilitados, garantizando que en la misma se consigne la firma y huella dactilar de las y los votantes.
  - d) Resguardar las papeletas electorales y entregarlas a las delegadas o los delegados de acuerdo al partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.
  - e) Llenar y entregar las actas de escrutinio y cómputo a la Notaria o el Notario Electoral del recinto.
  - f) Concluido el escrutinio y cómputo, entregar el sobre de seguridad, el material electoral y toda la documentación a la Notaria o el Notario Electoral del recinto.
  - g) Entregar copias del Acta de Escrutinio y Cómputo de Votos al responsable de la Transmisión de Resultados Preliminares y a las delegadas o delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas. La Secretaria o el Secretario Técnico de la Mesa de sufragio se quedará con una copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
  - h) Informar al Tribunal Electoral Departamental correspondiente las incidencias que se hubiesen presentado durante el proceso.

- II. Las Secretarías y los Secretarios Técnicos de Mesa de sufragio, conjuntamente con las delegadas y los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas, tendrán las siguientes funciones:
- a) Determinar, junto con la Notaría o el Notario Electoral, el lugar y la ubicación de la mesa de sufragio dentro del recinto electoral, que reúna condiciones de seguridad y garantía para la emisión del voto secreto y libre de toda presión.
  - b) Garantizar la celeridad, transparencia y la correcta realización del acto electoral.
  - c) Garantizar el cumplimiento del procedimiento de votación establecido en el presente Reglamento.
  - d) Realizar los actos de apertura y cierre de la mesa de sufragio, el escrutinio y cómputo de los votos, asentándolos en el acta correspondiente.
  - e) Disponer el orden de votación de electoras y electores en función de las preferencias de Ley.
  - f) Brindar la información que requieran las y los votantes.

**Artículo 48. (REMISIÓN DE LISTAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS).**

- I. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas habilitadas para participar en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, registrarán en el formato digital provisto por el Tribunal Supremo Electoral, la lista de delegadas y delegados titulares y alternos designados por mesa, identificando nombres, apellidos y número de cédula de identidad.
- II. La entrega del registro de listas de delegadas y delegados al Tribunal Supremo Electoral, en el formato digital previsto, deberá realizarse conforme al Calendario Electoral de "Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019".

El párrafo II del Artículo 48 fue modificado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 648, de 4 de diciembre de 2018.

**Artículo 49. (AUSENCIA DE DELEGADAS O DELEGADOS EN MESA).** Si por falta de quórum no se lograra instalar la mesa de sufragio con las o los delegados titulares, la Notaría o el Notario Electoral podrá instalar la mesa con las delegadas y los delegados alternos. En todos los casos la mesa de sufragio contará con una Secretaria o un Secretario Técnico de Mesa.

**Artículo 50. (NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES).**

- I. En cada recinto electoral, el Órgano Electoral Plurinacional designará una Notaría o un Notario Electoral, que cumplirá funciones de organización de las mesas de sufragio, apoyo logístico, trabajo operativo y dará fe de los actos electorales en el desarrollo de la jornada de votación.
- II. Las y los Oficiales de Registro Civil podrán ser designadas y designados como Notarías y Notarios Electorales por los Tribunales Electorales Departamentales.

**Artículo 51. (ATRIBUCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS ELECTORALES).**

Además de las atribuciones descritas en el Artículo 69 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, las Notarías y los Notarios Electorales tienen las siguientes atribuciones en la etapa de organización y realización de la votación:

- a) Determinar la ubicación de la mesa de sufragio dentro del recinto electoral, que reúna condiciones de seguridad y garantía para la emisión del voto secreto y libre de toda presión.
- b) Conformar las mesas de sufragio con delegadas o delegados alternos en caso de ausencia de los titulares.
- c) Recibir de la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa el sobre de seguridad con el Acta de Escrutinio y Cómputo, las hojas de trabajo y la lista índice de habilitadas y habilitados, para su remisión al Tribunal Electoral Departamental correspondiente.
- d) Atender reclamos de las y los militantes que se consideren indebidamente inhabilitados e informar a la autoridad electoral pertinente.
- e) Orientar a las y los militantes la ubicación de sus mesas de sufragio en los recintos electorales.

**Artículo 52. (RECINTOS ELECTORALES).**

- I. En las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, los recintos electorales son los que normalmente se habilitan para las Elecciones Generales, en los cuales funcionarán mesas de votantes en orden alfabético.
- II. Cuando en un recinto electoral se cuente con un número menor de cincuenta (50) militantes en total de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que participan en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, el Tribunal Supremo Electoral asignará a esos militantes el recinto electoral más cercano bajo el siguiente procedimiento:
  - a) En caso de una ciudad o centro poblado, en el recinto más cercano de la misma ciudad o centro poblado y, si no existiera, o si sumando los militantes de más de un recinto tampoco se superara los 50 militantes, se agregará al de otra ciudad o centro poblado más cercano, y sucesivamente, hasta llegar a la ciudad o centro poblado capital del municipio, capital de la provincia y, en el extremo, capital de departamento. Esta situación no restringe la emisión del voto por no existir prohibición de circulación vehicular.
  - b) En caso de una comunidad o localidad dispersa, en el recinto más cercano ubicado en otra comunidad o localidad, o si sumando los militantes de más de un recinto tampoco se superara los 50 militantes, se agregará a un recinto de la ciudad o centro poblado más cercano, y sucesivamente, hasta llegar a la ciudad o centro poblado capital del municipio, de la provincia y, en el extremo, del departamento. Esta situación no restringe la emisión del voto por no existir prohibición de circulación vehicular.
  - c) Cuando el recinto asignado esté en la capital del municipio, provincia o departamento, el recinto electoral asignado será el que esté más cerca de



la plaza principal de ese lugar. Esta situación no restringe la emisión del voto por no existir prohibición de circulación vehicular.

**Artículo 53. (TIPOS DE MESAS DE SUFRAGIO).** En las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, se habilitarán mesas multipartidarias. Excepcionalmente se habilitarán mesas unipartidarias en aquellos recintos donde solo existan militantes de un partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza que postule candidaturas.

**Artículo 54. (CONFORMACIÓN DE LAS MESAS).**

- I. Las mesas de sufragio serán conformadas por un mínimo de 50 y un máximo de 349 votantes habilitadas y habilitados.
- II. Las mesas de sufragio serán numeradas correlativamente por recinto y serán conformadas por orden alfabético de militantes de cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, tomando las previsiones del Parágrafo I del presente Artículo.

## CAPITULO VIII

### MATERIALES ELECTORALES Y PAPELETAS DE SUFRAGIO

**Artículo 55. (MATERIALES DE LAS MESAS DE SUFRAGIO).**

- I. Antes de la instalación de la mesa de sufragio, las delegadas y los delegados procederán a comprobar conjuntamente con la Notaria o el Notario Electoral y la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa verificarán la existencia de los materiales necesarios para realizar la votación. Los materiales que se utilizarán en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, son:
  - a) Ánfora de sufragio: única por mesa de votación, sea multipartidaria o unipartidaria.
  - b) Papeletas de sufragio: una por cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza que postule candidaturas al binomio presidencial, diferenciadas por colores.
  - c) Una lista índice de votación con la lista completa de las y los habilitados de la mesa desagregada por partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, a cargo de la Secretaria o el Secretario Técnico de la Mesa para la correspondiente firma.
  - d) Listas de control con las y los habilitados por cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, entregadas a las delegadas y los delegados, mismas que serán devueltas a la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa para ser introducidas en el sobre de seguridad a cargo de la Notaria o el Notario Electoral.
  - e) Tres sobres de seguridad.
  - f) Acta única de escrutinio y cómputo. g) Útiles Electorales.
  - g) Hojas de trabajo.

- II. Todo el material electoral será entregado por los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes a las Notarías y los Notarios Electorales, con la anticipación necesaria para garantizar la votación, conforme al plan elaborado por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 56. (PAPELETA DE SUFRAGIO).**

- I. En las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, se dispondrá de una papeleta de sufragio para cada partido político, alianza de alcance nacional y/o alianza en la que figurará el binomio o los binomios postulados. Cada papeleta estará identificada con el color del partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.
- II. El plegado de las papeletas de sufragio deberá ser permanente a fin de garantizar el secreto del voto.
- III. El Tribunal Supremo Electoral establecerá al menos tres (3) medidas de seguridad con las que deberán contar las papeletas de sufragio.

## **CAPÍTULO IX PROCESO DE VOTACIÓN**

**Artículo 57. (FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE SUFRAGIO).** El horario de votación es de ocho (8) horas continuas, a partir de la apertura de las mesas de sufragio, con las siguientes particularidades:

- a) Las mesas de sufragio se instalarán a partir de las 07:00 a.m. y se abrirán para la votación a las 8:00 a.m. En caso de que la mesa no se instale hasta las 09:00 a.m., por falta de delegadas o delegados titulares, la Notaría o el Notario Electoral recurrirá a los delegados alternos.
- b) Si en una mesa de sufragio la delegada o el delegado designado de uno o más partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas no asiste a cumplir su función, la apertura, funcionamiento, escrutinio y cómputo de esa mesa se llevará a cabo con normalidad con la participación del o los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas presentes y la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa en coordinación con la Notaría o Notario Electoral.
- c) En caso de no presentarse hasta las 10:00 a.m. ninguna delegada o delegado titular o alternativo de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas, la mesa de sufragio no será abierta, sin lugar a reclamo, ni repetición posterior.
- d) El horario de votación podrá extenderse cuando existan personas habilitadas esperando en la fila y que aún no hayan emitido su voto.
- e) La mesa de sufragio podrá cerrarse antes de las ocho (8) horas solo cuando la totalidad de las y los votantes habilitados en la mesa de sufragio hayan emitido el voto.

**Artículo 58. (PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN).**

- I. Las y los militantes deberán emitir su voto en la mesa de sufragio electoral que le corresponda. Para el efecto, la delegada o el delegado de cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, y la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa, deberán:
  - a) Solicitar al votante su cédula de identidad vigente, o con un máximo de un año de vencimiento.
  - b) Verificar su calidad de militante habilitado en la lista de control de cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, y en la lista índice de la mesa de sufragio.
  - c) Entregar al militante la papeleta que corresponde al partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional o alianza a la que pertenece.
- II. Luego de que el militante ha marcado su opción de voto, depositará la papeleta en el ánfora única existente en la mesa y procederá a firmar y colocar su huella dactilar en la lista índice, bajo responsabilidad de la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa.

**Artículo 59. (VOTO ASISTIDO).** Las personas con necesidades particulares que requieran asistencia para emitir su voto tendrán la colaboración de la Notaria o el Notario Electoral y/o de una persona de confianza o un testigo que se seleccione de entre los presentes.

**Artículo 60. (TIPOS DE VOTO).** Las y los militantes podrán expresar su voluntad en las urnas, emitiendo uno de los siguientes tipos de voto en la papeleta de su partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza:

- a) Voto válido: Realizado con un signo, marca o señal visible e inequívoca, sin trascender al espacio de otra franja.
- b) Voto en blanco: Cuando la o el militante no deja signo, marca o señal en ninguna de las franjas.
- c) Voto nulo: Cuando:
  1. La o el militante realiza marcas, signos o expresiones fuera de la franja asignada al binomio presidencial, traspasando el espacio asignado a otra franja.
  2. Se utiliza papeletas rotas, incompletas, con alteraciones en su impresión o distintas a las aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral.
  3. Se marca más de una opción.

**Artículo 61. (CONTEO DE VOTOS).**

- I. Cerrado el acto de votación se dará inicio al conteo de votos, en acto público. El carácter público del escrutinio y cómputo implica el derecho de cualquier ciudadano, sea o no militante, a participar en dicho acto.
- II. Para el conteo de votos se deberá contar con la presencia de al menos un delegado o delegada de partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, que de manera conjunta con la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa participe en el acto de escrutinio y cómputo.

- III. La Secretaria o el Secretario Técnico de la mesa de sufragio será responsable de extraer del ánfora una por una todas las papeletas sufragadas y separarlas por cada uno de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas participantes.

Luego de establecer la cantidad de papeletas de cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, deberá confrontar el total de papeletas sufragadas con el número de militantes de ese partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza que emitieron el voto, según el listado de habilitados.

En caso de existir diferencia con número mayor de papeletas sufragadas, con respecto al total de militantes que emitieron su voto, se extraerá al azar la cantidad de papeletas excedentarias. Si existieran papeletas excedentarias no oficiales en el ánfora, se dispondrá su exclusión del proceso de cómputo. Se repetirá el mismo procedimiento para cada partido, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.

- IV. Luego se procederá al escrutinio y cómputo separado por cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza registrando los votos obtenidos por cada binomio, el total de votos válidos, los votos blancos y votos nulos así como el total de votos emitidos para el partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.
- V. Concluido el escrutinio y cómputo de todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas participantes, la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa de sufragio anunciará en voz alta los resultados obtenidos en el cómputo por cada uno de los binomios de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas.
- VI. La Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa procederá al llenado y firma del Acta de Escrutinio y Cómputo con los resultados correspondientes, misma que deberá ser firmada al menos por una delegada o delegado acreditado de cualquier partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza participante en la mesa de sufragio.

#### **Artículo 62. (ACTIVIDADES POSTERIORES AL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO).**

- I. Realizado el escrutinio y cómputo de la mesa de sufragio, la Secretaría o Secretario Técnico de Mesa de sufragio entregará a la Notaria o el Notario Electoral correspondiente el sobre de seguridad que contenga el Acta de Escrutinio Cómputo, la lista índice de militantes habilitados y la lista de control de militantes, así como las hojas de trabajo. El Tribunal Electoral Departamental establecerá los mecanismos que garanticen la oportuna recepción, almacenamiento y seguridad de los sobres.
- II. La primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo será entregada a personal acreditado por el Tribunal Supremo Electoral para la Transmisión de Resultados Preliminares. La segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo se quedará en poder de la Secretaria o el Secretario Técnico de Mesa y las restantes copias serán distribuidas entre las delegadas y los delegados de los

partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que fueron designadas y designados y participaron en la mesa de sufragio.

**Artículo 63. (TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES).**

- I. El Tribunal Supremo Electoral implementará la Transmisión de Resultados Preliminares en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- II. Los resultados de la Transmisión de Resultados Preliminares reflejan el cómputo en mesa e incluyen la imagen del Acta correspondiente para cada una de las mesas de sufragio, que será publicada en la página web del Órgano Electoral Plurinacional. Su carácter es informativo.
- III. Los datos de la Transmisión de Resultados Preliminares serán difundidos por el Tribunal Supremo Electoral de manera progresiva.

**Artículo 64. (CÓMPUTO OFICIAL Y DEFINITIVO).**

- I. El cómputo oficial y definitivo en cada Departamento se realizará en acto público, por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente. Para este efecto, el Tribunal se declarará en sesión permanente de Sala Plena.
- II. La sesión de Sala Plena se instalará el mismo día de la votación a horas 18:00 p.m., a efectos de dar inicio al cómputo oficial y definitivo.
- III. El cómputo departamental se realizará en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario a partir del cierre de la jornada de votación.
- IV. Los Tribunales Electorales Departamentales no podrán por ningún motivo modificar los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo de la mesa de sufragio, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos del conteo de mesa, de la cuál dejarán debida constancia en el Acta de Escrutinio y Cómputo.
- V. Podrán asistir al cómputo departamental las candidatas y los candidatos de los binomios presidenciales, las y los delegados de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y/o alianzas que participaron en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y ciudadanía en general.

**Artículo 65. (ACTA DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL).** Finalizado el cómputo en el plazo establecido en el Calendario Electoral, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión pública para la elaboración del Acta de Cómputo.
- b) Detalle de los recintos electorales en los que se realizó la votación, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en dichos recintos.
- c) Número de militantes habilitadas y habilitados para votar y número de los que emitieron su voto para cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.

- d) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos en cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.
- e) Número total de votos válidos emitidos para cada binomio presidencial de cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.
- f) Lugar, fecha, hora de conclusión del Acta de cómputo, firmas de las y los Vocales y la o el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.

#### **Artículo 66. (OBSERVACIONES).**

- I. Las y los militantes de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas, que se encuentren habilitadas en la mesa de sufragio para emitir su voto, podrán realizar observaciones al desarrollo del conteo de votos correspondiente a su partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza. Dejando constancia en el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente.
- II. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a tiempo de realizar el cómputo departamental, verificará de oficio si en el Acta de Escrutinio y Cómputo existiere alguna observación, la que será considerada sin necesidad de ratificación.
- III. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, resolverá la observación en única instancia en el acto siempre y cuando se encuentre fundada.

#### **Artículo 67. (ACTA DE CÓMPUTO NACIONAL).**

- I. Finalizado el cómputo oficial y definitivo, los Tribunales Electorales Departamentales entregarán de manera formal el Acta de Cómputo Departamental al Tribunal Supremo Electoral en el plazo establecido en el Calendario Electoral.
- II. El Tribunal Supremo Electoral elaborará el Acta de Cómputo Nacional y Oficial en un plazo máximo de tres (3) días calendario una vez recibidas las actas de cómputo departamentales. El Acta de Cómputo Nacional será difundida en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, con los nombres de los binomios presidenciales ganadores por cada partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza.

**Artículo 68. (COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS).** Concluido el Cómputo Nacional, el Tribunal Supremo Electoral comunicará los resultados a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que participaron del proceso.

### **CAPÍTULO X CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 69. (CAMPAÑA ELECTORAL).** Es el conjunto de actividades en espacios o actos públicos, individuales y/o grupales, que tienen como propósito promover las candidaturas del binomio presidencial y/o solicitar el voto.

**Artículo 70. (PROPAGANDA ELECTORAL).** Es todo mensaje pagado en medios de comunicación masiva, medios en espacios públicos y medios digitales con el

propósito de promover las candidaturas de los binomios presidenciales y/o solicitar el voto.

**Artículo 71. (PERÍODO DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL).**

- I. El periodo de campaña electoral comenzará sesenta (60) días antes del día de la votación y durará hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral
- II. El periodo de propaganda electoral comenzará treinta (30) días antes del día de la votación y durará hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral.

**Artículo 72. (ALCANCE DE LA CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL).**

- I. Todos los binomios presidenciales habilitados para participar en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 podrán realizar campaña y propaganda electoral, en actos públicos y en medios de comunicación.
- II. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático realizará el monitoreo de la propaganda electoral en medios de comunicación que realicen las candidaturas de los binomios presidenciales.

**Artículo 73. (ESPACIOS MÁXIMOS DE PROPAGANDA ELECTORAL).** La propaganda electoral de los binomios presidenciales estará sujeta a los siguientes tiempos y espacios máximos en cada medio de comunicación:

- a) En redes o canales de televisión, máximo diez (10) minutos diarios.
- b) En redes o estaciones de radio, máximo diez (10) minutos diarios.
- c) En medios impresos, máximo hasta una (1) página a la semana y dos separatas de prensa de ocho (8) páginas durante el período de propaganda electoral.

**Artículo 74. (PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA).**

- I. Los binomios presidenciales de un partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, habilitados para participar en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, podrán acceder a propaganda electoral gratuita en medios de comunicación del nivel central del Estado.
- II. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, elaborará el Plan de difusión de propaganda electoral gratuita por partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, garantizando que exista proporcionalidad de tiempo y espacio entre cada una de ellas, y entre candidaturas a binomio presidencial.
- III. Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianza remitirán al Tribunal Supremo Electoral a través de su delegada o delegado, el material para su difusión en formato correspondiente con setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio del periodo de difusión de la propaganda electoral gratuita.
- IV. Los spots televisivos y las cuñas radiales deben tener treinta (30) segundos

de duración y cumplir con todos los requisitos establecidos para la propaganda electoral. Las franjas de propaganda electoral gratuita en medios audiovisuales serán identificadas por el medio, antes de su difusión, como “Espacio de propaganda gratuita”.

- V. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, sorteará el orden de difusión de propaganda electoral gratuita (30) días antes del día de la elección.
- VI. La difusión de la propaganda electoral gratuita comenzará veinte (20) días antes del día de la votación y durará hasta setenta y dos (72) horas antes de la jornada electoral.

#### **Artículo 75. (OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE MEDIOS)**

- I. Todos los medios de comunicación de alcance nacional, departamental, regional o local que deseen habilitarse para la difusión de propaganda electoral pagada deben registrarse ante el Tribunal Electoral correspondiente con los siguientes requisitos:
  - a) Carta de solicitud dirigida al Tribunal Electoral correspondiente, firmada por la o el propietario o representante legal del medio de comunicación.
  - b) Fotocopia simple del poder notariado de la o el representante legal.
  - c) Fotocopia simple de la cédula de identidad de la o el representante legal.
  - d) Fotocopia simple del NIT del medio de comunicación.
  - e) Domicilio legal del medio de comunicación, número de fax y dirección de correo electrónico, para fines de notificación.
  - f) Declaración jurada del tarifario actualizado por concepto de publicidad y de transmisiones en vivo y en diferido (formulario descargado de la página web del Órgano Electoral Plurinacional), con el detalle de tiempos, espacios y costos registrados y cobrados durante el semestre anterior al día de publicada la Convocatoria.
- II. De acuerdo al párrafo III del artículo 117 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las tarifas inscritas no podrán ser superiores al promedio de las tarifas cobradas efectivamente por concepto de publicidad comercial durante el semestre previo al acto electoral, y deberán ser iguales para todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas que contraten propaganda electoral pagada en el proceso de Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- III. Los medios de comunicación que deseen habilitarse para difundir propaganda electoral pagada deben registrarse ante el Tribunal Electoral correspondiente desde el primer día hábil posterior a la publicación del Calendario Electoral hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la jornada de votación.
- IV. En caso de omisión de datos o documentos subsanables, el Tribunal Electoral correspondiente otorgará un plazo de tres (3) días hábiles, dentro del plazo de registro establecido en el Calendario Electoral, para que el medio de comunicación cumpla con los requisitos exigidos.



- V. Cinco (5) días después de concluido el plazo para el registro, el Tribunal Electoral correspondiente publicará, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, el listado oficial de los medios de comunicación habilitados para la difusión de propaganda electoral pagada y el detalle de sus tarifas inscritas (como base referencial de tarifa máxima). Esta publicación se realizará a través de la página web del Órgano Electoral Plurinacional.
- VI. Los medios de comunicación que ya realizaron el registro en anteriores procesos electorales mantendrán este registro, pero deberán enviar su tarifario actualizado y, si corresponde, la modificación de los datos de registro presentados.

**Artículo 76. (MEDIOS PRIVADOS).**

- I. La propaganda electoral pagada en medios de comunicación masiva, medios en espacios públicos y medios digitales se realizará exclusivamente por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas habilitadas por el Tribunal Supremo Electoral para participar en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- II. El contenido de cualquier pieza propagandística deberá estar claramente identificado con el nombre y/o símbolo del partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza y debe identificarse obligatoriamente, antes de su difusión, como “Espacio solicitado”.

**Artículo 77. (USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN).** Ningún candidato de un binomio presidencial de un partido político, agrupación ciudadana de alcance nacional y/o alianza, desde el momento de su inscripción, podrá dirigir programas o difundir columnas de opinión en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación.

**Artículo 78. (INFORMACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD).** En el marco de los preceptos del pluralismo, acceso equitativo, equidad de género, participación informada y responsabilidad social establecidos por la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se exhorta a los medios de comunicación que en sus diferentes espacios y formatos informativos se permita la participación de las y los candidatos a binomios de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianza, en igualdad de condiciones.

**Artículo 79. (PROHIBICIONES).**

- I. Para las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 rigen las prohibiciones y disposiciones establecidas en el Artículo 119, parágrafos I, III y IV, así como los incisos a), b) y c) del Artículo 122 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- II. Además de las disposiciones establecidas en el Artículo 126 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, las servidoras y los servidores públicos están prohibidos de realizar campaña y propaganda electoral en actos de gestión pública o utilizando recursos públicos.
- III. Ninguna servidora o servidor público que cumpla un horario laboral fijo podrá realizar campaña o propaganda electoral durante esas horas.

**Artículo 80. (FALTAS Y SANCIONES).** La inobservancia a lo establecido en el presente capítulo dará lugar a la imposición de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos al binomio y/o al medio de comunicación que cometa la infracción.

**Artículo 81. (DIFUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL).** El Órgano Electoral Plurinacional en el marco de sus atribuciones procederá a realizar campañas de comunicación e información sobre el proceso de Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, así como educación ciudadana y capacitación electoral.

## **CAPÍTULO XI ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTUDIOS DE OPINIÓN**

**Artículo 82. (REGISTRO PARA LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE ESTUDIOS DE OPINIÓN EN MATERIA ELECTORAL).**

- I. Las empresas especializadas, medios de comunicación, instituciones académicas, personas naturales y/o empresas unipersonales y cualquier otra entidad que difunda o realice o contrate estudios de opinión en materia electoral con fines de difusión, está obligada a registrarse ante el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral, cumpliendo los requisitos de registro o actualización de registro, si corresponde, establecidos en el “Reglamento para la elaboración y difusión de estudios de opinión en materia electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”.
- II. El registro se efectuará a través de su representante legal, hasta veinte (20) días después de la convocatoria a Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.
- III. El Órgano Electoral Plurinacional publicará en su página web la lista de entidades habilitadas para realizar o contratar estudios de opinión en materia electoral con fines de difusión, cinco (5) días después de finalizado el plazo del registro.

**Artículo 83. (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE OPINIÓN EN MATERIA ELECTORAL).** Todos los estudios de opinión en materia electoral con fines de difusión deben elaborarse en estricto cumplimiento de los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el Artículo 10 del “Reglamento para la elaboración y difusión de estudios de opinión en materia electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”.

**Artículo 84. (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES QUE REALICEN O DIFUNDAN ESTUDIOS DE OPINIÓN EN MATERIA ELECTORAL).** Para las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, rigen las obligaciones establecidas en el “Reglamento para la elaboración y difusión de estudios de opinión en materia electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”.

**Artículo 85. (PERIODO DE DIFUSIÓN DE ESTUDIOS DE OPINIÓN EN MATERIA ELECTORAL).** La difusión o publicación de estudios de opinión en materia electoral, por cualquier medio de comunicación, de masas o interactiva, está permitida en los siguientes plazos:

- a) Encuestas preelectorales y otros estudios de opinión en materia electoral: a partir del día del vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas de los binomios presidenciales, y hasta el domingo anterior al día de la votación.
- b) Datos de boca de urna o de conteos rápidos: a partir de las veinte (20) horas del día de la votación.

**Artículo 86. (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA DIFUSIÓN DE ESTUDIOS DE OPINIÓN EN MATERIA ELECTORAL).** La difusión de resultados de estudios de opinión en materia electoral, debe ajustarse a lo establecido en el Artículo 13 del “Reglamento para la elaboración y difusión de estudios de opinión en materia electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”.

**Artículo 87. (PROHIBICIONES PARA LA DIFUSIÓN Y SANCIONES).**

- I. Las prohibiciones para la difusión de estudios de opinión en materia electoral están establecidas en el Artículo 135 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y en el Artículo 16 del “Reglamento para la elaboración y difusión de estudios de opinión en materia electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”.
- II. Los medios de comunicación, las empresas especializadas de opinión pública, instituciones académicas, otras entidades públicas o privadas o cualquier persona natural o jurídica, será sancionada, en el marco de las faltas y delitos electorales, conforme el Artículo 136 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el Artículo 17 del “Reglamento para la elaboración y difusión de estudios de opinión en materia electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato”.

**Artículo 88. (PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS).**

Las denuncias por vulneración de las prohibiciones de difusión de resultados de estudios de opinión en materia electoral y las sanciones, si correspondieran, seguirán el procedimiento y las disposiciones establecidas en el “Reglamento para la elaboración y difusión de estudios de opinión en materia electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE- RSP-N°514/2016 de 20 de octubre de 2016.

## **CAPÍTULO XII ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL**

**Artículo 89. (ACOMPAÑAMIENTO).** El Tribunal Supremo Electoral podrá invitar a organismos internacionales, organismos electorales de otros países, así como a organismos regionales de expertos electorales a participar en condición de acompañantes del desarrollo de las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

### **CAPITULO XIII**

#### **FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 90. (FISCALIZACIÓN).** El Tribunal Supremo Electoral podrá fiscalizar el origen de los recursos provenientes del financiamiento privado, incluyendo los gastos en propaganda electoral y requerir informes financieros y/o de gastos de campaña y propaganda a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas de alcance nacional y/o alianzas participantes en las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

**Artículo 91. (FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA).** Para el financiamiento privado de campaña y propaganda de los binomios presidenciales, rigen las restricciones dispuestas en el Artículo 71 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emitirá circulares, instructivos o directrices a fin de facilitar la administración y ejecución de las Elecciones Primarias de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.